



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En la ciudad de La Plata, a los tres días del mes de diciembre de dos mil diecinueve, siendo las 14.00 horas, se reúne en el Salón Dorado de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios designado en el Expediente SJ 418/17 caratulado "Cordiviola, María Laura Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 y Merola Pablo Alejandro, Fiscal General del Departamento Judicial de Mercedes s/ Pighin Gonzalo Rafael- Denuncia". Con la presencia del señor Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios, doctor Eduardo Néstor de LÁZZARI, los Señores Conjueces Legisladores doctores Felicitas BECCAR VARELA; Laura Virginia APRILE; Lucas FIORINI; Avelino Ricardo ZURRO y los señores conjueces abogados Gustavo POSLEMAN y Juan Pablo CAFIERO. Actúa como Secretario el Dr. Ulises Alberto Giménez. Configurándose el quórum exigido por el artículo 182 de la Constitución Provincial y el art. 12 de la Ley 13.661 para la constitución y funcionamiento del Tribunal, previo intercambio de opiniones, los señores miembros presentes del Jurado dijeron que han sido debidamente convocados para resolver la siguiente

C U E S T I O N:

¿Configuran los hechos expuestos en la denuncia un caso que integre la competencia propia de este Tribunal de



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios.
Provincia de Buenos Aires*

**Enjuiciamiento, en los términos del art. 27 de la ley 13.661
-t.o. según Ley 15.031-?**

**A la cuestión planteada los miembros del Jurado
dijeron:**

I. Las presentes actuaciones se originan a partir de la denuncia formulada el 3 de noviembre de 2017 (v. fs. 1/9) por el abogado Denis Gonzalo Rafael PIGHIN, contra los doctores Cordiviola, María Laura, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 y Merola, Pablo Alejandro, Fiscal General del Departamento Judicial de Mercedes como coautores de los delitos de privación ilegal de la libertad calificada (art. 142 inc. 1 C.P); incomunicar indebidamente a un detenido (art. 143 inc. 3,6 del C.P); incumplimiento de los deberes de funcionario público (art. 248 C.P); falsedad ideológica (art. 293 C.P); abuso de autoridad (art. 248 C.P); violación de la ley 5177 (art.56); violación de la norma del art. 58 del C.P.C y C.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente
del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

El Dr. Pighin denunció que fue agredido por personal policial de la comisaría de Luján cuando intentó hacer una denuncia después de que un grupo de personas amenazó y agredió a allegados suyos en una cena en el club Santa Elena de Luján. Que dicho personal lo aprehendió en la comisaría por el delito de resistencia a la autoridad y dicha aprehensión fue convalidada por la Agente Fiscal Cordiviola sin existir justificación alguna, para luego demorar 36 horas en recibirle declaración a tenor del art. 308 C.P.P y recién ahí liberarlo.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Expuso que la demora en recibirle declaración no fue debidamente fundamentada, y que dicha causa se inició en mayo de 2015 y se archivó en noviembre del mismo año. Consideró responsable a la fiscal de todos los padecimientos sufridos durante sus horas de detención en la comisaría de Luján.

Con respecto al Fiscal General Pablo Alejandro Merola, consideró que no intervino para detener "el escándalo jurídico que estaba sucediendo" convalidando el accionar ilícito de la señora agente fiscal.

El denunciante expresó que el hecho que dió origen a la presente denuncia se produjo la noche del sábado 16 de mayo de 2015, en oportunidad en que asistió -junto a su familia- a una cena show que se realizaba en un club de la localidad de Luján. Que en momentos en que se encontraba cenando el regente del club -el señor Llorente- le pidió que lo asistiera como abogado, en razón de que dos sujetos que habían pretendido ingresar por la fuerza a la fiesta, previo a amenazar a todos los que estaban en la puerta, agredieron y lesionaron a una persona, provocándole heridas en el rostro. Varios patrulleros llegaron al lugar y trasladaron a uno de esos sujetos, supuestamente aprehendidos.

Describió que posteriormente se trasladó a la comisaría de Luján, donde los atendió personal femenino de la Oficina de Guardia, la Sra. Cintia Garavano, quién se negó a recibir la denuncia sin justificación. Ante esto, decidieron volver al club, y al rato volvieron nuevamente los agresores,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

golpeando, amenazando con palos y armas blancas y apuñalaron a uno de los presentes causándole graves lesiones.

Consecuentemente, volvieron con el señor Llorente a la Comisaria donde se encontraba el mismo personal, quienes volvieron a negarse a tomar la denuncia, por lo que se originó una discusión. En ese momento entró otro oficial de policía a los gritos y lo golpeó, tras lo cual entraron otros agentes policiales.

Luego tomó conocimiento que los agresores del Club, eran los Sres. Garavano y González, parientes directos de la oficial de servicio (Cintia Garavano).

El doctor Pighin sostuvo que todo lo actuado en la 3573-15 instruida en su contra es absolutamente falso y que la titular de la UFI N° 11 ordenó su aprehensión y el comparendo a presentar su defensa 36 horas después. Que dicha fiscalía le negó la posibilidad de recibirle declaración el mismo domingo, para hacer cesar la ilegítima detención, pero sí le recibieron declaración testimonial al sub comisario Selva, quien se arrogó el carácter de víctima. Consideró que de tal forma el Ministerio Público Fiscal convalidó el repudiable actuar policial.

Expuso que, por otro lado, el Fiscal General, habiendo tomado conocimiento de semejante escándalo jurídico, no intervino, convalidando así el accionar ilícito de la Agente Fiscal.

Luego realizó una presentación (fs.18/21) refiriendo nuevamente los hechos y agregando que el día domingo a las 17 hs, cuando se encontraba en la celda recibió

Dr. USES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

visitas del doctor Mateo Laborde (Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes), del doctor Pizzaro y del doctor Juan Carlos Caporale, que pudo dialogar con los mismos a través de una puerta de reja quienes le manifestaron que previamente en la comisaria les habían dicho que se encontraba incomunicado y que se habían comunicado con la Agente Fiscal Cordiviola y que la misma les dijo que no hacía distinción con nadie. Luego declaró que llegó el doctor Andrés Magge quién le informo lo mismo y que con el Fiscal General se había comunicado el doctor Domingo De Paola (vicepresidente del colegio de abogado de Mercedes) quien le contesto que él no intervenía en las decisiones de sus inferiores.

El Dr. Pighin añadió "Vanamente intenté explicar el alcance de la ley 5177, en especial el respeto que merece el abogado en el ejercicio de su profesión. Creo que aún hoy los funcionarios policiales involucrados desconocen esa normativa, pero no puede ser el caso del Ministerio Público Fiscal" (fs. 6 vta.).

II. Análisis de las actuaciones.

II.1. I.P.P 09-01-3573-15 (Anexo 3 Cuerpo 3 y 4).

El 17 de mayo de 2018 se labró acta de procedimiento en la ciudad de Lujan a las 02.50 hs, donde personal de la Comisaria 1° asentó que la puerta principal de ingreso a la comisaría se abrió violentamente y se comenzaron a escuchar insultos hacia el personal policial que se encontraba de servicio, tales como, "hija de remil puta, no me quisiste tomar la denuncia...de que te vas a disfrazar



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

ahora...puta de mierda..." por lo que el Subcomisario Walter Gabriel Selva se constituyó en la oficina y observó que dos personas de sexo masculino insultaban y le decían barbaridades a la Oficial Subinspector Cintia María Angélica Garavano, al Subteniente Matías Mosso, al Sargento Elisa Mosca y a la Oficial de policía Laura Acosta, quienes cumplían funciones ese día. Que ante esta situación intervino tratando de calmarlos y lejos de esto, recibió todo tipo de insultos. Que el señor de camisa rosa hacia alardes de su condición de abogado exhibiéndole en todo momento una credencial, la que con total agresividad colocaba en la frente del subcomisario en señal de mostrársela. Que, pasados unos minutos, el Subcomisario Selva recibió unos golpes de puño en distintas partes del cuerpo, en especial en la zona del cuello y pecho, y a los fines de que dicha situación no pase a mayores y así salvaguardar la integridad física tanto de los agresores como del personal policial interviniente es que solicitó el apoyo del personal de comando de patrullas quienes lograron reducir a los agresores, efectivizando así la aprehensión de los ciudadanos Gonzalo Rafael Pighin y Juan Humberto Llorente. Luego se los trasladó al nosocomio local lugar donde el médico de guardia los examinó, extendiendo el precario correspondiente bajando luego al asiento de la comisaría, una vez allí se los invitó a ingresar al sector de calabozos, negándose en un principio, enfrentando al personal continuando con los insultos a los policías teniendo que utilizar las fuerzas físicas necesarias. (fs. 1/2 IPP 09-01-3573-15).

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

A fs. 3 se adjuntaron certificados médicos correspondientes de los señores Selva Walter, donde se determinaron excoriaciones en el cuello y mano derecha; a fs. 4 de Juan Humberto Llorente quién no presentó lesiones (fecha 17/05/15 a las 3.15 hs) y a fs. 5 certificado médico de Gonzalo Pighin a las 3.15 hs a quién se le diagnosticó trastorno nasal y excoriaciones en el pecho.

Con fecha 17-05-15 se dejó constancia que se mantuvo comunicación telefónica con la doctora Hernández, Secretaria de la UFI N° 11 quién interiorizada de los hechos avaló la intervención policial, disponiendo la iniciación de la IPP caratulada resistencia a la autoridad debiendo comparecer a los imputados a la audiencia el día lunes (fs. 8).

Luego de varias declaraciones de personal policial (fs. 9/20) se convocó a la audiencia del art. 308 primera parte C.P.P para el día lunes 18-05-15 a partir de las 8 horas, por el delito de resistencia a la autoridad agravado (arts. 45 y 238 inc. 4 del C.P) respecto de Juan Humberto Llorente y Gonzalo Pighin. (fs.37/39).

A fs. 40 se agregó un informe del cual surge que ambos imputados no registran antecedentes.

A fs. 46/51 se le tomó declaración en los términos 308 primer párrafo C.P.P al señor Gonzalo Pighin el día 18-05-15 a las 11.20 hs quién declaró dando su versión de los hechos; y a fs. 52/56 al Sr. Llorente el mismo día a las 13.30hs quién también decidió prestar declaración.



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Con fecha 18-05-15 la Sra. Agente Fiscal de conformidad con lo normado por los arts. 144,146,148 del C.P.P hizo cesar el estado de aprehensión respecto de Juan Humberto Llorente y Gonzalo Pighin ordenando su inmediata libertad en los términos del art. 161 C.P.P. (fs. 57).

Con posterioridad, el 20-05-15, prestó declaración Paola Daniela del Conte, abogada, quien dijo que se encontraba ese día en la seccional policial en la oficina del personal Matías Mosso, y expuso que entraron tres sujetos todos en estado de ebriedad, que quisieron hacer una denuncia y la oficial Garavano les explicó que tenían que esperar; que los mismos se tornaron agresivos y se fueron sin que se las tomaran. (fs. 62/63).

Con fecha 3-08-15 (fs. 91) consta un informe pericial químico que determinó que no se detectó alcohol etílico en sangre y/o orina respecto de ninguno de los dos imputados.

El 31-08-15 se realizó un informe psicológico y psiquiátrico al señor Gonzalo Pighin.

Finalmente, el 19 de noviembre de 2015 la funcionaria denunciada resolvió archivar las actuaciones con los siguientes fundamentos (fs. 97/99 del Anexo 3 cuerpo 3):

"...Habiéndose analizado las constancias causídicas colectadas, considero que no se cuenta con elementos suficientes que permitan sostener una Requisitoria de elevación a Juicio favorable, toda vez que si bien los imputados Juan Humberto Llorente y Gonzalo Rafael Pighin se les recibió declaración en los términos del art. 308, primer

Dr. ULISES ALBERTO GIMARINOS
Secretario Permanente
del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

párrafo del C.P.P, no se ha podido acreditar fehacientemente una actitud dolosa por parte de los mismos.”.

En consecuencia, por aplicación del principio de la duda archivó las actuaciones (fs. 97/99).

II.2. I.P.P 18-00-006656-15 (Anexo 3 Cuerpo 1 y 2) .

El 29 de mayo de 2015 el señor Gonzalo Rafael Pighin formuló denuncia ante el Juzgado de Garantías N° 3 de Mercedes, en la cual denunció al personal de la comisaria 1° de Luján; a la fiscal titular de la UFI 11 de Luján y al Fiscal General del departamento Judicial de Mercedes, en orden a los delitos de privación ilegal de la libertad calificada, apremios ilegales, incumplimiento de los deberes de funcionarios público y falsedad ideológica, tratándose del mismo objeto que las presentes actuaciones (SJ 418/17).

Luego de una larga serie de excusaciones presentadas por los distintos Agentes Fiscales del Departamento Judicial de Mercedes, el Subprocurador General, doctor Juan Ángel de Olivera, dispuso la remisión de las actuaciones al Departamento Judicial de Zarate Campana (fs. 58/60).

En el marco de dicha I.P.P se encuentran agregados el libro de guardia y novedades de la Comisaria 1° de Luján (fs. 108/109), copias de las actuaciones I.P.P 09-01-00-3575-15/00 y declaraciones testimoniales de: Juan Humberto Llorente (fs. 68/71); Sergio Tomas Bargas (fs. 72/73); María Florencia Loricchio (fs. 258/259vta); Gonzalo Pighin (fs. 81/82); Gonzalo Nicolás Volpe (fs. 86vta); Marisa Rita Loricchio (fs. 87/89).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Por otro lado, se le tomó declaración testimonial a los policías que intervinieron en el proceso: María Laura Acosta (fs. 208/209vta); Jonathan David Guevara (fs. 210/vta); Marcelo Alejandro Herrera (fs. 211/212); Cintia Anahí Marziali (fs. 213/214); Culio Fedra Camila (fs. 215/216); Elsa Fátima Mosca (fs. 289/290).

Asimismo, se le recibió declaración a todas aquellas personas que concurrieron al festejo realizado en el Club Santa Elena la noche de los hechos donde habría comenzado el conflicto (262/288).

Se encuentran agregados también el testimonio del abogado de Gonzalo Pighin, el doctor Juan Carlos Caporale (fs. 295/297vta) quien expuso que el domingo a la mañana preparó un escrito dirigido a la Fiscal, "sabiendo que la Fiscalía estaba abierta, en el cual solicitaba que se anticipara la audiencia para ambos detenidos el mismo día. Ese escrito no se lo quisieron recibir, fueron la esposa de Pighin y de Llorente. Que sabe que ese día se estaba tomando declaración a Selva, por los hechos"; que "Al salir de la comisaria, Laborde llamo a la Fiscal, pero desconoce el contenido de la charla. Luego de ella, pudieron hablar con Pighin, llegando asimismo el doctor Mage (integrante del consejo directivo) pudieron todos tomar contacto con el relato del aprehendido. Que el dicente sabía por De Paola que Merola estaba anoticiado de todo lo ocurrido y convalidaba lo hecho por Cordiviola (la Fiscal)". También indicó que en la comisaría les dijeron que estaban incomunicados.

DR. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

El testimonio de Andrés Martín Mage, Titular del Consejo Directivo del Colegio de abogados (fs. 331/333) quién manifestó: "Interrogado respecto de si llamo o hablo con alguna autoridad judicial, indicó que no, ni recuerda la presencia de alguien de la fiscalía en la Comisaria (...) Interrogado respecto si realizó el seguimiento de la causa indicó que no, que no hace derecho penal y no tuvo luego contacto ni con la Dra. Cordiviola ni con el Dr. Merola".

Igualmente depuso sobre su intervención en el incidente el doctor De Paola, Consejero titular del Colegio de abogados del Departamento Judicial de Mercedes quién declaró(fs.334/335vta): "Interrogado respecto de si mantuvo una conversación con alguna autoridad judicial en relación al hecho, indico que no lo recuerda, que puede ser que haya mantenido alguna charla para interiorizarse de lo ocurrido, pero no lo puede recordar. Le pareciera más que con Merola que con Cordiviola, pero no lo puede asegurar".

Asimismo, prestó testimonio el doctor Mateo Laborde (fs. 336/338), Presidente del Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Mercedes, quien declaró: "Al llegar a la comisaria pidieron por el oficial de servicio, siendo atendidos por un sujeto (no recuerda si era varón o mujer) y le dijeron que no podían ver a su colegio (rectius: colega), sin informar la situación procesal del mismo, indicando que estaban incomunicados. Desde el lugar, llamó por teléfono al Fiscal General, Dr. Merola, el cual indicó que no actuaba en la causa ni tenía conocimiento, que hablara con la Fiscal en turno, la Dra. Cordiviola. Que no recuerda si en ese momento



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

llegaron a hablar con la Dra. Cordiviola o no, pero si recuerda que en ese momento los dejaron pasar a ver al Dr. Pighin y a la otra persona que estaba detenida con él.(...) Al salir, cruzó la calle y desde la vereda de enfrente de la Comisaria (recuerda que estaba el Dr. Mage y en un momento se hizo presente el Dr. Juan Carlos Caporale) llamo a la Fiscal, la Dra. Cordiviola para pedirle que le informe la situación procesal del Dr. Pighin y si podía ser liberado, si estaba en condiciones de otorgarle la libertad. A ello, la Dra. Cordiviola le dijo que no, que tenía que tomar declaraciones en la causa y lo llevarían para declarar al Dr. Pighin el lunes por la mañana y en esa ocasión resolvería la cuestión de la libertad".

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

Entre los letrados que intervinieron por la situación del doctor Pighin también declaró el doctor Juan Carlos Pizarro, quien ratificó que en principio no les permitían tomar contacto con los aprehendidos y coincidió con otros declarantes que a uno de aquéllos no les suministraron las medicinas que necesitaba (fs. 339/340).

El 21 de mayo 2019, la Dra. Mabel Edith Amoretti, fiscal a cargo de esta IPP 6656-15 resolvió desestimar la denuncia en cuanto se imputaba por los hechos a la doctora María Laura Cordiviola y al doctor Pablo Merola, en virtud de los siguientes fundamentos, entre otros: "En relación a la actuación de la Fiscal a cargo de la UFI 11 de Lujan, se puede advertir que la misma por intermedio de la Secretaria, La Dra. Hernández fue notificada en el momento del hecho de la aprehensión de Pighin y Llorente, lo cual no es óbice para



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

desconocer que la facultad para la aprehensión en flagrancia fue operada por los agente policiales en uso de las facultades previstas en el art. 153 del Rito, siendo los mismos quienes fueron los que instruyeron la causa ante el flagrante delito. En relación a la obligación de control, se puede advertir que dentro de la Departamental de Mercedes, no rigen respecto de delitos en flagrancia, protocolos de actuación diferenciados, conforme surge de los informado oportunamente por el Fiscal General de Mercedes, Dr. Pablo Alejandro Merola, que indicó que no existen por parte de la Procuración General o de la Fiscalía General a su cargo, instrucción alguna en materia de investigación distintas a las que imperan en la investigación de cualquier otra causa. Por lo expuesto, y de la lectura de la causa instruida por la Dra. Cordiviola, se puede advertir que la misma tomo recaudo de recibirle en el asiento de la Fiscalía el mismo día de los hechos (domingo) declaraciones testimoniales al personal policial denunciante, y asimismo, al día siguiente, dentro del plazo legal estipulado por el art. 308 del Ritual, recibirles la declaración a los encartados y resolver su aprehensión disponiendo su libertad en los términos del art. 161 primer párrafo del Código Adjetivo. Por lo expuesto, no se verifica en el accionar de la Dra. María Laura Cordiviola, una conducta ilícita, sino un accionar tendiente a dirigir una investigación judicial en la que fueron dispuestas sendas pericias, concluyendo a la postre que no había elementos para llevar la misma a un estadio superior, y disponiendo el archivo de las mismas (art. 268 último párrafo del



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

C.P.P.B.A). En igual sentido, no se podría atribuir al Fiscal General, Dr. Merola, responsabilidad alguna en carácter de superior jerárquico de la Dra. Cordiviola, menos aun cuando no se observan vulneración a garantía constitucional alguna por parte de la Fiscalía de Instrucción.”.

Por el contrario, en esa misma resolución la Dra. Amoretti imputó al Subcomisario Walter Selva por apremios ilegales y abuso de autoridad y a la Oficial Cintia Garavano por incumplimiento de los deberes de funcionario público en relación a los hechos que involucraron, entre otros, al Dr. Pighin.

III.- CONSIDERACIONES DEL JURADO:

En este estado, los Señores Miembros del H. Jurado,

Dr. LUIS ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

dijeron:
Como quedara expuesto en el capítulo I, la denuncia se dirige contra los doctores María Laura Cordiviola, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 11 y doctor Pablo Alejandro Merola, Fiscal General ambos del Departamento Judicial Mercedes, motivo por el cual cabe analizar la situación de cada uno de los denunciados en particular.

III. 1 Situación del doctor Pablo Alejandro Merola.

Adelantamos que no existe mérito para declarar la competencia de este Jurado en la presente causa (art. 27, ley 13.661 -modif. ley 15.031), conforme se expondrá seguidamente.

Como observamos, el señor Gonzalo Rafael Pighin le endilgó al Fiscal General el hecho de no intervenir para



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

detener lo que estaba sucediendo, convalidando de esa forma el actuar ilícito de la fiscal Cordiviola.

Sin embargo, tal como se acredita de los anexos, con fecha 29 de mayo de 2015 se formó IPP 18-00-006656-15/00 donde el señor Gonzalo Rafael Pighin formuló denuncia penal respecto de los mismos funcionarios y por los mismos hechos que tramitan en las presentes actuaciones. En dicha IPP el doctor Pablo Alejandro Merola informó que no existió de parte de la Procuración General ni de la fiscalía general instrucción alguna en materia de investigación (fs. 276).

Incluso, con fecha 21 de mayo de 2019, la doctora Mabel Edith Amoretti resolvió desestimar la denuncia respecto del doctor Merola con los siguientes fundamentos:

"...En igual sentido, no se podría atribuir al Fiscal General, Dr. Merola, responsabilidad alguna en carácter de superior jerárquico de la Dra. Cordiviola, menos aun cuando no se observan vulneración a garantía constitucional alguna por parte de la Fiscal de Instrucción."

De este modo, es dable concluir que ha quedado sin sustento la imputación promovida por el señor Pighin, y por lo tanto la falta de competencia de este Cuerpo.

III.2.1 Situación de María Laura Cordiviola.

Seguidamente los doctores **DE LAZZARI, BECCAR VARELA, FIORINI, ZURRO** dijeron:

En relación a la doctora María Laura Cordiviola, adelantamos que, tampoco existe mérito para declarar la competencia de este Jurado en autos (art. 27, ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

Conforme los antecedentes expuestos, las conductas disvaliosas que se le endilgan a la funcionaria se enmarca en el art. 20 de la ley 13.661, específicamente en los delitos de privación ilegal de la libertad (art. 142 inc. 1 C.P); incomunicación indebida a un detenido (art. 143 inc. 3 y 6 C.P); apremios ilegales (art. 144 bis C.P); incumplimiento de los deberes de funcionarios público (art. 248 C.P); falsedad ideológica (art. 293 C.P); violación de la norma de la ley 5177 y violación del art. 58 del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia de Buenos Aires.

En prieta síntesis, el denunciante indicó que se le armó una causa y la Fiscal le otorgó credibilidad a la misma. Asimismo, demoró 36 horas en tomarle declaración en los términos del art. 308 primer parte C.P.P, negándole la posibilidad de declarar y defenderse el mismo domingo 17, lo cual hubiera podido hacer cesar su detención.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

En lo relativo a dichas irregularidades y en orden a lo emergente de la compulsa de las causas en cuestión, (ver anexo n° 3) es dable destacar lo siguiente:

De la IPP 09-01-3573-15, se dejó constancia que personal policial dio conocimiento a la fiscalía de turno - Unidad Funcional de Instrucción N°11- siendo la secretaría, Dra. Hernández quien dispuso la iniciación de la IPP caratulada resistencia a la autoridad, y que los imputados debían comparecer a primera audiencia del lunes. (ver fs. 8 de la IPP 3573-15), por lo que la aprehensión del ciudadano Pighin fue controlada por el agente fiscal (art. 268 y 296 C.P.P.).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En el mismo sentido expuso la Agente Fiscal Mabel Edith Amoretti al momento de desestimar la denuncia penal respecto de la doctora Cordiviola (ver fs. 376/378 de la I.P.P 18-00-006656-15/00): "En relación a la actuación de la Fiscal a cargo de la UFI 11 de Lujan, se puede advertir que la misma por intermedio de la Secretaria, la Dra. Hernández fue notificada en el momento del hecho de la aprehensión de Pighin y Llorente, lo cual no es óbice para desconocer que la facultad para la aprehensión en flagrancia fue operada por los agentes policiales en uso de las facultades previstas en el art. 153 del Rito, siendo los mismos quienes fueron los que instruyeron la causa ante el flagrante delito."

Continúa

"Por lo expuesto, y de la lectura de la causa instruida por la Dra. Cordiviola, se puede advertir que la misma tomó el recaudo de recibirle en el asiento de la Fiscalía el mismo día de los hechos (domingo) declaraciones testimoniales al personal policial denunciante, y asimismo, al día siguiente, dentro del plazo legal estipulado por el art. 308 del ritual, recibirles la declaración a los encartados y resolver su aprehensión disponiendo su libertad en los términos del art. 161 primer párrafo del Código Adjetivo".

Por lo expuesto advirtiéndose que la disconformidad del denunciante con las decisiones que ha tomado la agente fiscal en el marco de sus facultades, resultan análogas a las planteadas en la denuncia desestimada por la Dra. Amoretti,



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

corresponde en consecuencia, considerar que es una cuestión ajena a la competencia de este Jurado.

En efecto, no existe mérito para declarar la competencia de este Jurado de Enjuiciamiento, si existe una investigación que resolvió el archivo de la causa (fs. 343/379 de la I.P.P 18-00-006656-15/00) y no surge de las actuaciones agregadas al principal, hasta el momento, constancia de que haya solicitado la revisión del archivo.

Como así tampoco otro elemento que analizado a tenor de las circunstancias del caso permita excepcionar la aludida ajenidad de la cuestión.

III.2.2. A todo evento, cabe destacar que dentro de las obligaciones de los fiscales es la de proceder con un criterio objetivo en el ejercicio de su función (art. 56 C.P.P y art. 73 ley 14.442), por lo que ante el conocimiento de un delito de acción pública debe investigar y tomar todos los recaudos necesarios para la averiguación de la verdad. De esta manera, el domingo 17 de mayo de 2015, la agente fiscal, previo a tomar declaración a tener del art. 308 C.P.P a los imputados, recibió declaración testimonial al personal policial para tener suficientes elementos de pruebas exigidos por el mismo art. 308, primera parte C.P.P.

Así, al día siguiente -lunes 18, a las 11 hs- la señora agente fiscal recibió declaración dentro del plazo legal exigido por el art. 308 C.P.P al Sr. Pighin, tal como se reseñó y lo dispuso la doctora Amoretti al resolver el archivo, disponiendo su libertad en los términos del art. 161 C.P.P.

Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En suma, a resultas del examen llevado a cabo, queda de manifiesto que la queja traída por el denunciante se reduce al desacuerdo con el criterio adoptado por la Agente Fiscal, razón que corrobora la ajeridad de la cuestión respecto del ámbito de competencia de este Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios.

En ese orden, cabe destacar que, reiteradamente en el marco del Jurado de Enjuiciamiento, se ha sostenido -en casos como el presente- que el proceso instituido por la ley de Enjuiciamiento no constituye una alternativa más para censurar las decisiones de los Magistrados, cuyo acierto sólo puede ser revisado a través de los carriles estatuidos en el Código Procesal respectivo, cuestión por ello ajena a la jurisdicción de este jurado. El Tribunal de Enjuiciamiento no puede ser utilizado como vía alternativa para la obtención de resultados jurisdiccionales, más aún cuando existen, como en este caso, caminos procesales que ya se han intentado (Expte. JE. 12/08; SJ 10/08; SJ 156/11; SJ 372/16 entre otros).

En definitiva, habiendo procedido este Jurado a la compulsas y exhaustivo análisis de los antecedentes, no se advierte la comisión de hechos que pudieran configurar los delitos señalados, ello conforme lo prescripto en los arts. 20 de la ley 13.661 y sus modificatorias, quedando los reproches endilgados a la señora Agente Fiscal, doctora María Laura Cordiviola, fuera de la competencia de este Jurado (art. 27, ley cit.).

Por su parte los doctores **POSLEMAN, CAFIERO Y APRILE** dijeron:



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

En relación a dicha funcionaria, consideran que la actuación de la doctora Cordiviola importó un actuar irregular en el desempeño de su función como integrante del Ministerio Publico Fiscal, por lo que corresponde declarar la competencia de este Jurado (art. 27 ley 13.661).

En consecuencia, y en un marco de análisis que corresponde formular en esta etapa del proceso, advertimos que la denuncia presentada, cumple con los requisitos que se enuncian en los artículos 3 y 26 de la ley de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios 13.661 -texto según ley 15.031-; por lo que -sin abrir juicio sobre el fondo de los hechos que la integran- las conductas realizadas por la enjuiciada resultan alcanzadas por la competencia del Tribunal.

Por ello, el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios,

Dr. LUIS ALBERTO QIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar, por **UNANIMIDAD**, que los hechos tratados en relación a la actuación de al doctor Pablo Alejandro Merola no resultan comprendidos en la competencia del Tribunal, por los fundamentos expuestos en el capítulo III (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).

SEGUNDO: Declarar, por **MAYORIA**, que los hechos tratados en relación a la actuación de al doctor María Laura Cordiviola resultan ajenos a la jurisdicción de este cuerpo, por los fundamentos expuestos en el capítulo III (art. 27 primer párrafo, ley 13.661).



*Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires*

TERCERO: Disponer, por **MAYORÍA**, el cierre y archivo de las presentes actuaciones.

Regístrese y notifíquese.

Con lo que terminó el acto, siendo las *1455* horas, firmando los señores Jurados, por ante mí, doy fe.

[Firma]
Dr. EDUARDO NESTOR DE LAZZARI
Presidente del Jurado de Enjuiciamiento
de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

[Firma]
Dr. ULISES ALBERTO GIMENEZ
Secretario Permanente del Jurado
de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios
Provincia de Buenos Aires

